

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
Oficina de Planificación de la Educación Superior
Comisión de Directores de Recursos Humanos

**APLICACIÓN DEL ARTICULO 41 DEL CONVENIO
DE COORDINACIÓN DE LA EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL**



ESTA OBRA ES PROPIEDAD DE LA
BIBLIOTECA DEL
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
ACTIVO NUMERO: 18 046

Noviembre, 2002

378.728.6
C455a

PRESENTACIÓN

Este informe es producto del trabajo realizado por los miembros de la Comisión de Directores de Recursos Humanos, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores, en la sesión N°23-02 del 27 de agosto del 2002.

La Comisión de Directores de Recursos Humanos está integrada por:

UCR: Ana Ligia Monge Quesada, Coordinadora
ITCR: José Miguel Solano Siles
UNA: Gilbert Mora Ramírez
UNED: Gustavo Amador Hernández
OPES: Xinia Morera González
Flor de María Cervantes Gamboa

Los señores Directores proporcionaron la información correspondiente, la cual fue procesada por Diego Rojas, Informático de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

1. ANTECEDENTES

El Artículo 41 tiene como origen el Capítulo III "Cooperación docente y regulación de jornada" del texto inicial del Convenio de Coordinación de la Educación Superior, suscrito el 4 de diciembre de 1974, y cuyo propósito o espíritu se deduce era favorecer el intercambio del personal docente entre las universidades estatales signatarias del Convenio y regular la gran competencia que entre ellas se estaba dando por personal calificado en ese momento, producto del importante aumento en sus matrículas.

El texto original de capítulo supracitado es el siguiente:

Capítulo III

Cooperación docente y regulación de jornada

Artículo 10. Todo profesor podrá tener un tiempo completo entre dos de las instituciones signatarias.

Artículo 11, En casos calificados, el profesor que trabaje tiempo completo en cualquiera de las Instituciones signatarias puede tener un complemento máximo de 10 horas en cualquiera de las otras. La autorización para gozar de tal privilegio debe ser aprobada por los Rectores, previa la consulta a los Directores de las Unidades Académicas a las que pertenezca o vaya a pertenecer dicho profesor.

Artículo 12. El número de horas lectivas impartidas por un profesor que trabaje en dos Instituciones quedará a juicio de los Rectores, previa la consulta contemplada en el artículo anterior.

En abril de 1982 el Convenio de Coordinación fue modificado y el capítulo antes mencionado se convierte en el Artículo 41 con la siguiente redacción:

"Las Instituciones signatarias se comprometen a no contratar, ni a mantener contratos de trabajo, cuando el contrato signifique que la persona contratada tendrá una jornada total mayor de un tiempo completo y un cuarto de tiempo, sumados sus compromisos laborales. El CONARE emitirá el reglamento correspondiente."

En esta redacción se omite la referencia expresa al profesor y en su lugar se hace alusión a la persona contratada.

El 30 de setiembre de ese mismo año se reúnen los Auditores Internos de las cuatro instituciones de educación superior estatal y plantean al CONARE sus observaciones al texto antes mencionado, para que sean consideradas en la redacción del reglamento respectivo. Entre ellas se hizo referencia a diferentes aspectos laborales que debían ser controlados (superposición horaria, abandono del trabajo e incumplimiento de las funciones propias del cargo), posibles consecuencias legales o sanciones que se debían aplicar en caso de incumplimiento, y el ampliar el ámbito de control a otras instituciones públicas e incluso a la empresa privada.

En marzo de 1986, estando aún pendiente de aprobación el reglamento, el CONARE aprueba la siguiente modificación al Artículo 41 propuesta por la UNED:

“Ningún servidor de las instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones de Educación o de la Administración Pública más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciere.”

Sin embargo, en febrero de 1987, luego de algunas consultas extraoficiales acordadas por el CONARE sobre si este artículo se oponía o no a la libertad de trabajo, y luego de establecer que por el contrario lo que pretendía desde su origen era facilitar la movilización e intercambio del personal calificado dentro de su propio sistema y no al resto de la Administración Pública, se aprueba una nueva modificación al artículo 41 sustituyendo en el texto anterior la frase “Instituciones de Educación o de la Administración Pública” por “Instituciones Estatales”, terminando en la redacción vigente actualmente:

“Ningún servidor de las instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciere.”

En sesión 87-06 de 1987, el CONARE aprueba el texto actual del Artículo 41 y su respectivo reglamento, ratificado en fechas posteriores por los Consejos Universitarios y empezó a regir el 28 de junio de 1988. *artículo 6*

Teniendo en cuenta los preceptos del Artículo 41, la Comisión de Directores de Recursos Humanos se reunió en varias oportunidades con el propósito de establecer los lineamientos para ejecutar el estudio encomendado. Los resultados obtenidos se presentan en este informe.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Estudiar la aplicación del Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en las cuatro universidades y en la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).

2.2. Objetivos específicos

- Conocer cuántos funcionarios laboran en más de una institución universitaria estatal y su respectiva jornada de trabajo.
- Determinar si existe superposición horaria de los funcionarios que laboran en más de una institución universitaria estatal.
- Conocer cuántos funcionarios laboran más de tiempo y medio en más de una institución universitaria estatal.
- Conocer algunas características de los funcionarios que laboran en más de una universidad estatal (el sexo, el tipo de puesto, el tipo de nombramiento y el área de trabajo).

3. ALCANCES Y LIMITACIONES

Si bien el artículo 41 establece la limitación de trabajar en Instituciones estatales más de tiempo y medio, la verificación de su cumplimiento se limitó al personal universitario estatal, que laboró y fue remunerado mediante el sistema de planillas durante el mes de agosto (setiembre en el caso de la UNED). Esto a raíz de que no se han establecido los enlaces o medios de coordinación que permitan obtener información del personal que labora en otras instituciones públicas, o en las propias universidades pero cuyo pago o relación laboral se establece bajo otros mecanismos, como son la contratación por medio de honorarios, consultorías y servicios técnicos, como por ejemplo el personal contratado en programas de extensión o en el sistema de estudios de posgrado de la UNED.

No se consideran jornadas especiales ni actividades adicionales que le son retribuidas a los funcionarios porque le demandan disponibilidad horaria, pero que no son registradas dentro de su jornada laboral y por tanto no se cuenta con tal información, pero que sí están modificándola.

El estudio tampoco considera al personal que labora en las fundaciones de las universidades (empresas privadas), lo cual es considerado como una limitación por los miembros de la Comisión, pues gran cantidad del recurso humano que labora en las universidades estatales se comparte con ellas, y se desconocen las implicaciones o alcances de esta relación.

4. METODOLOGÍA

La Comisión de Directores de Recursos Humanos realizó varias reuniones con el fin de definir los objetivos del estudio y establecer el procedimiento para determinar los funcionarios universitarios que trabajaban en más de una institución, su jornada y horario laboral.

Se efectuó un análisis del Reglamento del Artículo 41, comentando en particular su actual relevancia y los mecanismos que se requerirían para ponerlo en práctica.

Considerando que el artículo 41 expresa que ningún funcionario de las instituciones universitarias estatales ***“podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio”***, se desprende que de los funcionarios que laboran en las universidades estatales se deben verificar fundamentalmente dos aspectos:

1. Si existe superposición horaria, independientemente del tiempo laborado.
2. Si los funcionarios trabajan más de tiempo y medio.

Con el propósito de estudiar cómo está actualmente la situación entre los funcionarios de las universidades estatales y a manera de ejercicio, se decidió realizar una comparación de las bases de datos de cada universidad, con el propósito de determinar si existen los procedimientos para cumplir con lo estipulado en el Artículo 41 y en su reglamento, y en su defecto, qué se requeriría.

Para tal efecto, se convino en que cada institución preparara un archivo en formato de EXCEL con los siguientes datos:

- Nombre completo del funcionario
- Número de cédula o de pasaporte
- Sexo
- Nombre del puesto ocupado
- Tipo de puesto (docente o administrativo)
- Unidad de trabajo
- Dedicación (fracción u horas)
- Fechas de vigencia del nombramiento

Se acordó que los datos corresponderían a los funcionarios pagados por medio del sistema de planillas, utilizando para la comparación de los archivos de planilla correspondiente al mes de agosto, excepto en el caso de la Universidad Estatal a Distancia, en que por conveniencia se usó la planilla del mes de setiembre, por estar ya incorporados en ella los tutores contratados para el tercer cuatrimestre.

Los archivos fueron remitidos a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, la cual se encargó del procesamiento de los datos. Los resultados obtenidos fueron presentados a la Comisión de Directores de Recursos Humanos, quienes se encargaron de revisarlos y en aquellos casos de duda, verificar o corregir la información, consultando sus bases de datos y los expedientes de los funcionarios que laboraban en más de una institución universitaria estatal.

El número de cédula fue la llave utilizada para comparar las bases de datos de las universidades estatales e identificar los funcionarios que laboraban en más de una institución. Sin embargo, en algunos casos este dato no se registra de igual forma en todas las instituciones -por ejemplo extranjeros- por lo que fue necesario hacer un recuento separado de éstos y la comparación basarla en el nombre y otras de las características recopiladas para deducir si se trataba o no de la misma persona.

Los resultados obtenidos se presentan en la siguiente sección.

5. RESULTADOS

5.1 Análisis del Reglamento del Artículo 41

El reglamento del artículo 41 (ver anexo) norma la aplicación del mismo y entre otros aspectos indica:

- En ningún caso un tiempo y medio podrá exceder de sesenta y seis horas reloj semanales (art. 1)
- La prohibición de este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos (art.2).
- Los funcionarios de las instituciones signatarias cuyo contrato sea con jornada de trabajo y horario determinados deberán **declarar**, en forma jurada, el tipo de trabajo, su tiempo y el respectivo horario que desempeñen en otras instituciones estatales (art.3).
- Todo cambio que modifique la situación ya declarada, deberá ser informada en los 15 días posteriores (art.4).
- Serán consideradas como falta grave al contrato de trabajo (art. 5):
 - la omisión de las declaraciones y la falsedad que se cometiere en ellas
 - laborar más de un tiempo y medio sumados sus compromisos laborales, en instituciones estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso i) del artículo ochenta y uno del Código de Trabajo.
- El Contralor de cada institución, o su equivalente, deberá verificar **semestralmente** el cumplimiento de lo anterior (art. 6). La Comisión de Directores de Recursos Humanos interpreta que por “lo anterior” se entiende la existencia de las declaraciones de los funcionarios, con los requisitos estipulados en el reglamento.
- En una determinada oficina se centralizará la información de todos los horarios de los funcionarios, con el propósito de verificar el cumplimiento de ese Reglamento (art. 7).
- Las instituciones universitarias estatales procesarán, en el Centro de Cómputo, la información relativa a los horarios de los funcionarios, procurando que los programas sean comparables entre sí, para facilitar el intercambio de información (art. 8).

En la mayoría de las universidades estatales, una jornada de tiempo completo equivale a 40 horas semanales, excepto en la UNED, institución en la que son 42,5 horas por semana. En todos los casos es inferior al autorizado en el artículo 1° del Reglamento del Artículo 41: un máximo de 66 horas reloj semanales, lo cual implica que el tiempo completo equivale a un máximo de 44 horas.

En la Universidad de Costa Rica el personal docente puede estar nombrado bajo dos modalidades:

- Jornada, en el cual se establece el tiempo completo en 40 horas semanales, y
- Profesor horario, en el cual se define el tiempo completo como 16 horas presenciales y el pago se da considerando el salario de tiempo completo equivalente a 30 horas y no 40 como en el caso de jornada.

Esto implica que los criterios utilizados en las universidades estatales para convertir jornadas parciales a equivalentes de tiempo completo son diferentes, principalmente en el caso del profesor horario de la UCR, por lo tanto se dificulta la interpretación de la suma de las jornadas de los funcionarios que laboran en más de una universidad estatal.

Los miembros de la Comisión de Directores de Recursos Humanos no tienen conocimiento de que en algún otro momento se haya verificado el cumplimiento del Artículo 41, que sirviese de guía u orientación en la aplicación del Reglamento.

En vista de que las jornadas laborales no son iguales en las instituciones analizadas, se decidió presentar la información y basar el análisis de los resultados manteniendo la jornada definida por cada institución y refiriéndose literalmente al Artículo 41 en donde establece “...*ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio...*”, de acá que los resultados obtenidos y el análisis de los mismos se ofrezcan como elementos que les permitirán a las autoridades universitarias tener un panorama general de la aplicación literal del artículo, cuestionarse su pertinencia, sus implicaciones legales y de ambiente laboral e institucional que de éste se pueden derivar, así como las limitaciones prácticas de su aplicación bajo la normativa interna de cada institución.

La boleta de declaración jurada es el instrumento en el cual consta el tipo de trabajo desempeñado por el funcionario, su jornada y horario, así como la indicación de si labora en otra institución estatal y en qué condiciones (tipo de trabajo, jornada y horario). El jefe inmediato de cada funcionario es el responsable de solicitar la declaración jurada, de revisarla y tramitarla.

La superposición horaria de los funcionarios que laboran en más de una universidad estatal -independientemente de su jornada laboral- es actualmente de difícil verificación, ya que las universidades estatales no cuentan con los datos en medios magnéticos, que faciliten su procesamiento. La declaración jurada ha sido usualmente el instrumento utilizado por las universidades estatales para recopilar la información relacionada con la jornada de trabajo y el horario de los funcionarios que laboran en más de una institución estatal.

La actual disponibilidad de recursos informáticos (hardware, software y recurso humano) en las diversas unidades universitarias hace innecesaria la centralización de la información en los Centros de Cómputo (como lo indica el artículo 8°) de las universidades, ya que ésta puede ser manejada en los propios Departamentos de Recursos Humanos, en coordinación con las unidades correspondientes.

5.2. Presentación de resultados

Como ya se mencionó, la información se obtuvo de las planillas de setiembre para la UNED y de agosto para cuatro instituciones restante, la población total considerada fue:

CUADRO N°1

NUMERO DE FUNCIONARIOS CONSIDERADOS EN EL ESTUDIO, POR INSTITUCIÓN.

INSTITUCION	NUMERO DE FUNCIONARIOS
UCR	5 433
ITCR	1 026
UNA	2 185
UNED	992
OPES	51
TOTAL	9 687

Del total de funcionarios se encontraron 191 casos que laboran en más de una institución, 190 en dos universidades y uno en tres de ellas. La siguiente matriz muestra la combinación de los lugares donde trabajan:

CUADRO N°2

NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN MAS DE UNA INSTITUCION, SEGUN COMBINACION DE INSTITUCIONES DONDE LABORAN.

INSTITUCION	TOTAL	UCR	ITCR	UNA	UNED	OPES
TOTAL	x	163	35	111	68	3
UCR	163	x	21	91	48	3
ITCR	35	21	x	7	7	
UNA	111	91	7	x	13	
UNED	68	48	7	13	x	
OPES	3	3				x

Además se da un caso que labora en tres instituciones (UCR, ITCR Y UNA)

Como se observa la UCR y la UNA son las instituciones que comparten más funcionarios entre sí y con las demás, esto acorde al número de funcionarios que laboran en ellas, sin embargo, el ITCR aún cuando tiene una planilla mayor que la UNED el número de empleados que comparte es menor.

Las características del personal que comparte cada institución, se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N°3

NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN MAS DE UNA INSTITUCION, POR INSTITUCION, SEGUN CARACTERÍSTICA ESTUDIADA.

INSTITUCION	TOTAL	SEXO		TIPO DE PUESTO			TIPO DE NOMBRAMIENTO			
		FEMENINO	MASCULINO	DOCENTE / PROFESIONAL	ADMINISTRATIVO	AMBOS / TUTOR	PROPIEDAD INTERINO	INTERINO	SIN INFORMACION	INAMOVIBLE
UCR	164	53	111	150	10	4	77	67	20	
ITCR	36	1	35	33	3		23	13		
UNA	112	35	77	107	5		48	42		22
UNED	68	25	43	40	2	26	39	27	2	
OPES	3	2	1	3			3			

Según las instituciones donde se da la convergencia, tales características se combinan como se muestra en los siguientes cuadros:

CUADRO N°4**NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN
MAS DE UNA INSTITUCIÓN, POR COMBINACIÓN DE
INSTITUCIONES, SEGÚN SEXO.**

INSTITUCION	TOTAL	SEXO	
		FEMENINO	MASCULINO
TOTAL	191	57	136
UCR-ITCR	21		21
UCR-UNA	91	31	60
UCR-UNED	48	20	28
UCR-OPES	3	2	1
ITCR-UNA	7		7
ITCR-UNED	7	1	6
UNA-UNED	13	4	9
UCR-ITCR-UNA	1		1

CUADRO N°5

NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN MAS DE UNA INSTITUCION, POR COMBINACIÓN DE NSTITUCIONES , SEGÚN ITIPO DE PUESTO

INSTITUCION	TOTAL	INSTITUCIÓN Y TIPO DE PUESTO												
		UCR			ITCR			UNA			UNED			OPES
		DOCENTE	ADMINIS- TRATIVO	AMBOS	DOCENTE	ADMINIS- TRATIVO	DOCENTE	ADMINIS- TRATIVO	DOCENTE	ADMINIS- TRATIVO	PROFE- SIONAL	TUTOR	ADMINIS- TRATIVO	
TOTAL	150	10	4	33	3	88	4	40	26	2	3			
UCR-ITCR	21	2	19	2	2									
UCR-UNA	91	6	6	87	4	6	81	4						
UCR-UNED	48	4	4	40	4	30	16	2	2	2				
UCR-OPES	3	3											3	
ITCR-UNA	7	6	1	6	1	5	1	1						
ITCR-UNED	7	7	1	7	1	3	4							
UNA-UNED	13	12	1	12	1	7	6							
UCR-ITCR-UNA	1	1	1	1	1	1	1							

FUENTE: UCR, Oficina de Recursos Humanos, planilla agosto 2002
 ITCR, Departamento de Recursos Humanos, planilla agosto 2002
 UNA, Programa de Recursos Humanos, planilla agosto 2002
 UNED, Oficina de Recursos Humanos, planilla agosto 2002
 OPES, Sección Administrativa, planilla agosto 2002

CUARO N°6
NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN MAS DE UNA INSTITUCION, POR COMBINACIÓN DE INSTITUCIONES, SEGÚN CONDICIÓN DE NOMBRAMIENTO.

INSTITUCION	TOTAL	INSTITUCIÓN Y CONDICION DE NOMBRAMIENTO												
		UCR			ITCR			UNA			UNED			OPES
		PROPIEDAD	INTE-RINO	SIN INFORMACION	PROPIEDAD	INTE-RINO	PROPIEDAD	INTE-RINO	INAMOVIBLE	SIN INFORMACION	PROPIEDAD	INTE-RINO	SIN INFORMACION	
TOTAL		77	67	20	23	13	45	37	22	8	39	27	2	3
UCR-ITCR	21	11	10		12	9								
	11	11		7	4									
	10	10		5	5									
UCR-UNA	91	43	38	10			34	29	21	7				
	10			10			3			7				
	38	43	38				15	17	6					
	43						16	12	15					
UCR-UNED	48	22	16	10							30	17	1	
	16	22	16								14	2		
	22										7	15		
	10			10							9		1	
UCR-OPES	3	1	2											3
ITCR-UNA	7				5	2	5	1	1					
	5				5		4							
	2					2	1	1						
ITCR-UNED	7				6	1					2	5		
	6				6						1	5		
	1					1					1			
UNA-UNED	13						6	6						
	6									1	7	5	1	
	6						6				2	4		
	1										5	1		
UCR-ITCR-UNA	1		1			1		1						

FUENTE: UCR, Oficina de Recursos Humanos, planilla agosto 2002
ITCR, Departamento de Recursos Humanos, planilla agosto 2002
UNA, Programa de Recursos Humanos, planilla agosto 2002
UNED, Oficina de Recursos Humanos, planilla agosto 2002
OPES, Sección Administrativa, planilla agosto 2002

Considerando la jornada tal y como la define cada institución, se encontraron 8 casos que superan el tiempo y medio:

CUADRO N°7

**DETALLE DE CASOS QUE LABORAN EN MAS DE UNA INSTITUCIÓN
UNA JORNADA SUPERIOR AL TIEMPO Y MEDIO, SEGÚN JORNADA
E INSTITUCION**

N° DE CASO	JORNADA				TOTAL
	UCR	ITCR	UNA	UNED	
1	0,375	1,150	0,500		2,025
2	0,875	0,667			1,542
3	1,000		0,750		1,750
4	0,625		1,000		1,625
5	1,000			1,000	2,000
6	1,500			0,250	1,750
7	0,625	0,880			1,505
8		0,300	1,250		1,550

Se procedió a revisar sus expedientes para conocer más detalles de su situación en este momento y se encontró que cinco casos pueden ser sujetos de una investigación más minuciosa.

Las características generales de los funcionarios con jornadas superiores al tiempo y medio se detallan a continuación.

CUADRO N°8

**NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN MAS DE
UNA INSTITUCIÓN UNA JORNADA SUPERIOR AL TIEMPO Y
MEDIO, LUEGO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES, POR
COMBINACIÓN DE INSTITUCIONES, SEGÚN SEXO**

INSTITUCION	TOTAL	SEXO	
		MASCULINO	FEMENINO
TOTAL	5	4	1
UCR-UNA	2	1	1
UCR-UNED	1	1	
ITCR-UNA	1	1	
UCR-ITCR-UNA	1	1	

CUADRO N°9

NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN MAS DE UNA INSTITUCIÓN UNA JORNADA SUPERIOR AL TIEMPO Y MEDIO, LUEGO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES, POR COMBINACIÓN DE INSTITUCIONES, SEGÚN TIPO DE PUESTO

INSTITUCION	TOTAL	TIPO DE PUESTO					
		UCR		ITCR	UNA		UNED
		DOCENTE	AMBOS	DOCENTE	DOCENTE	ADMINIS- TRATIVO	TUTOR
TOTAL	5	3	1	2	2	2	
UCR-UNA	2	2			1	1	
	1	1			1		
	1	1				1	
UCR-UNED	1		1				1
ITCR-UNA	1			1		1	
UCR-ITCR-UNA	1	1		1	1		

CUADRO N°10

NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN MAS DE UNA INSTITUCIÓN UNA JORNADA SUPERIOR AL TIEMPO Y MEDIO, LUEGO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES, POR COMBINACIÓN DE INSTITUCIONES, SEGÚN CONDICION DE NOMBRAMIENTO Y JORNADA.

INSTITUCION	TOTAL	CONDICION DE NOMBRAMIENTO Y JORNADA						
		UCR			ITCR	UNA		UNED
		PROPIEDAD	INTERINO	SIN INFOR- MACION	INTERINO	PROPIEDAD	INTERINO	PROPIEDAD
TOTAL	5	1	2	1	2	2	2	1
UCR-UNA	2		1	1		1	1	
	1		1			1		
Jornada	1,625		0,625			1,000		
	1			1			1	
Jornada	1,750			1,000			0,750	
UCR-UNED	1	1						1
Jornada	1,750	1,500						0,250
ITCR-UNA	1				1	1		
Jornada	1,550				0,300	1,250		
UCR-ITCR-UNA	1		1		1		1	
Jornada	1,875		0,375		1,000		0,500	

CUADRO N°11

DETALLE DE CASOS DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN MAS DE UNA INSTITUCIÓN UNA JORNADA SUPERIOR AL TIEMPO Y MEDIO, LUEGO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES, POR CASO E INSTITUCIÓN, SEGÚN CARACTERÍSTICA.

N° DE CASO	JORNADA	TIPO DE PUESTO	CONDICION DE NOMBRAMIENTO	HASTA	UNIDAD	
1	UCR	0,375	Docente	Interino	15-Dic-2002	Escuela de Química
	ITCR	1,000	Docente	Interino	28-Nov-2002	Escuela de Química
	UNA	0,250	Docente	Interino	15-Dic-2002	Departamento de Química
	Total jornada	1,625				
3	UCR:	1,000	Docente	Sin Información	15/12/2002	Sede Regional Occidente
	UNA:	0,750	Docente	Interino	15/12/2002	Escuela Artes Plásticas
	Total jornada	1,750				
4	UCR:	0,625	Docente	Interino 10 horas	15/12/2002	Escuela de Estadística
	UNA:	1,000	Administrativo	Propiedad		Planificación Económica
	Total jornada	1,625				
6	UCR:	1,000	Administrativo	Propiedad		Esc. Física Asistente Lab.III
		0,500	Docente	8 horas	Sin Información	Escuela de Física
	UNED:	0,250	Tutor	Propiedad	01/12/2002	Vic.Académica
	Total jornada	1,750				
8	ITCR.	0,300	Docente	Interino	28-Nov-2002	Carrera Adm. Empresas San José
	UNA	1,250	Administrativo	Propiedad		Sección de Control y Almacenaje
	Total jornada	1,550				

- Las autoridades universitarias deben revisar y definir el papel que debe ejercer el ente Contralor de cada institución y la periodicidad de la verificación de la información, si así se considera pertinente (artículo 6° del Reglamento).
- En aquellos casos en que se incumpla con el Artículo 41, se debe definir con mayor claridad -según corresponda legalmente- las consecuencias y el o los responsables de la aplicación de las sanciones.
- Las condiciones indicadas en los Reglamentos de dedicación exclusiva (aprobados con posterioridad a la vigencia del Reglamento del Artículo 41) deben ser consideradas al momento de verificar el tiempo laborado en más de una universidad estatal, por las restricciones estipuladas en ellos.

ANEXO

**ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN
DEL ARTÍCULO 41
DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA ESTATAL
EN COSTA RICA**

violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciere.

2. Rige a partir de los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS GARITA BONILLA Rector Universidad de Costa Rica	ARTURO JOFRE VARTANIÁN Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dr. CARLOS ARAYA POCHET Rector Universidad Nacional	Dr. CELEDONIO RAMÍREZ RAMÍREZ Rector Universidad Estatal a Distancia

El Consejo Nacional de Rectores, en virtud de la ratificación dada al nuevo texto propuesto para el Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, por los Cuerpos Colegiados Superiores: Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, Sesión No. 3390 del 29 de julio de 1987; Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Sesión No. 1427 del 3 de marzo de 1988; Consejo Universitario de la Universidad Nacional, Sesión No. 1058 del 16 de julio de 1987; Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, Sesión No. 704 del 11 de noviembre de 1987.

ACUERDA

1. Modificar el texto del Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, para que se lea:

Artículo 41: Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La

**REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 41
DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA ESTATAL
EN COSTA RICA**

respectivo horario— que desempeñen, en otras instituciones estatales.

CUARTO: Los funcionarios y los empleados deberán igualmente informar, en forma jurada y en su caso, de todo cambio que modifique la situación ya declarada, dentro de los quince días siguientes a aquel en que éste se produjere.

QUINTO: La omisión de las declaraciones, dentro del plazo que la Institución otorgue para ello, en su caso, o dentro del plazo del artículo anterior, y la falsedad que se cometiere en ellas, serán consideradas como falta grave al contrato de trabajo, al igual que laborar más de un tiempo y medio sumados sus compromisos laborales, en instituciones estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1) del Artículo ochenta y uno del Código de Trabajo.

SEXTO: El cumplimiento de lo anterior, en cada Institución signataria, deberá verificarlo, semestralmente, el Contralor de ella —o su equivalente—, quien deberá informar del resultado a la oficina respectiva, para lo que corresponda.

SÉTIMO: Para verificar el cumplimiento de este Reglamento, la información de todos los horarios de los servidores de las Instituciones signatarias se centralizará, en cada una de ellas, en una oficina determinada. La información del horario asignado a cada servidor, deberá estar suscrita por el interesado y por los superiores, obligados a ello, en su caso.

OCTAVO: Las Instituciones firmantes del Convenio harán que toda la información sobre horarios de sus correspondientes servidores, se incluya en algún programa, en su Centro de Cómputo, procurando que todos los programas sean comparables entre sí, para poder tener acceso a esa información en forma interinstitucional.

NOVENO: Rige a partir de los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Consejo Nacional de Rectores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo cuarenta y uno del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, emite el presente reglamento:

PRIMERO: Para los efectos del Artículo cuarenta y uno del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, un tiempo y medio, en ningún caso podrá exceder de sesenta y seis horas reloj semanales.

SEGUNDO: La prohibición del Artículo cuarenta y uno del Convenio se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos que pudieran existir.

TERCERO: Todos los actuales funcionarios y los empleados de las Instituciones signatarias, cuyo contrato lo sea con jornada de trabajo y horario determinados y los que en el futuro en tales condiciones a ellas ingresaren deberán declarar, en forma jurada, el tipo de trabajo —con indicación de su tiempo y el respectivo horario— que desempeñan en la Institución donde laboran, así como todo otro tipo de trabajo —su tiempo y el